



Oficina Central

6 de diciembre de 2013

Junta de Directores
Comité Benéfico de la
Corporación del Fondo del
Seguro del Estado
San Juan, Puerto Rico

Estimados miembros de la Junta:

De conformidad con el compromiso de la suscribiente, me complace informarles que la Junta de Gobierno de la CFSE aprobó mediante Resolución de 10 de octubre de 2013, el nuevo Reglamento Interno del Comité Benéfico de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) (en adelante "el Comité"). Se incluye copia del mismo para su conocimiento y referencia.

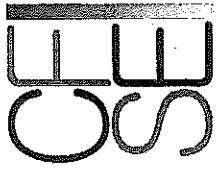
Mediante esta gestión oficialmente se devuelve el Comité a los empleados, de manera que sean ustedes los que determinen el mejor funcionamiento del mismo a base del reglamento aplicable. A tenor con las disposiciones del nuevo Reglamento, será necesario llevar a cabo la elección de la nueva directiva del Comité, para que puedan continuar los trabajos de conformidad.

Confo en que la Junta de Directores del Comité estará comprometida en cumplir los propósitos expuestos en el Reglamento para la mejor utilización de los fondos recaudados. Les deseo éxito en su encomienda de colaborar hacia un mismo propósito de recaudar y administrar fondos para las instituciones e individuos elegibles que puedan beneficiarse de la generosidad de nuestros empleados.

Cordialmente,

Liza M. Estrada Figueroa
Administradora

Anejo



CORPORACIÓN DEL FONDO
DEL SEGURO DEL ESTADO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

0 e 24
AREA DE ADMINISTRACION
**REGlamento INTERNO PARA EL COMITÉ DE CAUSAS
BENÉFICAS DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO
DEL SEGURO DEL ESTADO**

COPY

Manual a que pertenece el documento	:	Recursos Humanos
Departamento u Oficina que administra el documento	:	Comité Causa Benéficas
Fecha : 6 de diciembre de 2013		Codificación: 20-01-11

ARTÍCULO I – PROPÓSITO

El propósito de este Reglamento es regular las recaudaciones y administración de los fondos que se han colectado a favor de instituciones benéficas sin fines de lucro registradas en el Departamento de Estado de Puerto Rico, que se dediquen a la prestación directa de servicios de salud, bienestar social, recreación, rehabilitación, reeducación y reorientación. También persigue el que sea posible facilitar las aportaciones económicas de empleados(as) y ex empleados(as) de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y/o familiares cercanos a éstos(as), que sufran necesidades causadas por enfermedades, accidentes y desastres naturales.

ARTÍCULO II - BASE LEGAL

La Ley Núm. 45 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidente del Trabajo del 18 de abril de 1935, según enmendada en sus Sección, 1b-3(i) y 1b-4b, otorgan la facultad a la Junta de Gobierno y al Administrador de la Corporación para aprobar y adoptar normas y órdenes administrativas razonables y apropiadas para la Corporación. Además, en lo que sea pertinente, este Reglamento tiene como fundamentos las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, y la Ley Núm. 168 de 11 de agosto de 1988, conocida como “Ley de Campañas Benéficas de Empleados Públicos”.

ARTÍCULO III - APLICACIÓN

Este Reglamento aplicará a todas las actividades de recaudación de fondos que se lleven a cabo y a las aportaciones para causas meritorias que reciba el Comité Benéfico de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

ARTÍCULO IV - DEFINICIONES

1. **Administrador(a)** - Administrador(a) de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
2. **Causas Meritorias** - conjunto de necesidades producidas por enfermedad, accidente, desastres naturales, bienestar social, recreación, rehabilitación, reeducación, reorientación a personas con deficiencias en su desarrollo físico o mental y adicciones a drogas o bebidas alcohólicas, los cuales ameritan auxilio o ayuda.
3. **Comité** - Comité Benéfico de los empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
4. **CFSE** - Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
5. **Empleado** - todo funcionario o empleado de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, ya sea regular o transitorio.
6. **Exemplado** - Toda persona que haya sido empleado de la Corporación.
7. **Familiar Cercano** - significa esposo(a), nietos(as), hijos(as), hermanos(as), abuelos(as), padre, madre, hijastros(as), tíos(as), suegro(a) de empleados de la Corporación.
8. **Institución benéfica** - cualquier entidad, sociedad, asociación, agrupación u organización sin fines de lucro, debidamente registrada en el Departamento de Estado, que se dedique a la prestación directa de servicios de salud, bienestar social, recreación, rehabilitación, reeducación o reorientación de personas con deficiencias en su desarrollo físico o mental, prevención y



tratamiento de drogas o bebidas alcohólicas, prevención y tratamiento de enfermedades y que preste servicios gratuitos, al costo o menos del costo o, si a más del costo, y que invierta la totalidad de sus utilidades en la extensión de sus servicios o en la ampliación y mejoras de su estructura física o facilidades.

9. **Junta de Gobierno** -- Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado

ARTÍCULO V - ESTRUCTURA DEL COMITÉ

Sección 1: Miembros del Comité

Estará compuesto por el Director de la Oficina de Información Pública, los Directores Regionales, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Hospital Industrial o sus respectivos representantes autorizados. Las organizaciones laborales y bonafide de la Corporación tendrán derecho a un (1) solo representante ante dicho Comité. Será miembro exoficio el Administrador(a) o su representante autorizado.



Sección 2: Junta de Directores

La Junta de Directores del Comité estará compuesta por un:

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero
Sub-tesorero
Vocales (todos los restantes miembros)
Asesor (ex-presidente inmediato)

Sección 3: Elección de los Directores

La elección de la directiva se celebrará en reunión ordinaria a llevarse a cabo la tercera semana del mes octubre de cada año. De surgir algún inconveniente, el Comité decidirá la fecha en que se celebrará la elección de la nueva directiva, la cual no más tarde de la segunda semana de noviembre. Las vacantes que surjan durante el año se cubrirán por el Comité inmediatamente.

Sección 4: Funcionarios y deberes de los miembros de la Junta de Directores.

a) Presidente

1. Citará para las reuniones del Comité.
2. Preparará la agenda para las reuniones a tono con lo establecido en este reglamento y la notificará con suficiente antelación a los miembros del Comité.
3. Presidirá todas las reuniones de la Junta de Directores del Comité.
4. Representará al Comité en las actividades oficiales de la Corporación en o fuera de ésta, de ser necesario.
5. Podrá nombrar cualquier Comité cuando así lo crea pertinente.
6. Podrá ser miembro asesor cuando se retire o concluya su término.

b) Vicepresidente

1. Desempeñará las funciones del Presidente en ausencia o renuncia de éste.
2. Desempeñará otras funciones que le asigne la Junta de Directores del Comité.

c) Secretario

1. Llevará las actas generales del Comité, incluyendo las minutas de las reuniones mensuales.



2. Se encargará de la correspondencia dirigida al Comité y archivará todas las comunicaciones del mismo.
3. Custodiará y protegerá los expedientes y archivos del Comité.
4. Desempeñará otros deberes que le sean asignados por la Junta de Directores del Comité.

d) Tesorero

1. Abrirá una cuenta bancaria a nombre del Comité con tres (3) firmas autorizadas.
2. Llevará los libros del Comité donde se detallen los ingresos y egresos.
3. Mantendrá los libros al día y disponibles para la inspección por la Junta de Directores del Comité, y la Junta de Gobierno de la CFSE.
4. Rendirá un informe mensual a la Junta de Directores del Comité.
5. Rendirá un informe anual a la Junta de Directores del Comité y a la Junta de Gobierno de la CFSE
6. Conservará y archivará toda documentación relacionada con sus funciones en los archivos del Comité.
7. Desembolsará los fondos del Comité a las partidas presupuestadas debidamente aprobadas por la Junta y cualquier otro desembolso debidamente autorizado.

e) Sub-tesorero

1. Actuará como ayudante del Tesorero.
2. Sustituirá al Tesorero en ausencia de éste.

f) Asesor

1. Asesorará al Comité en materias relacionadas con los objetivos del mismo y realizará las tareas que le asigne el Presidente.



Sección 5: Término de los Cargos

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Sub-tesorero y los Vocales podrán ser reelegidos consecutivamente hasta un máximo de cuatro (4) términos de un año. En otras palabras, ningún miembro de la Junta de Directores del Comité podrá permanecer en su cargo por más de cuatro (4) años de forma consecutiva.

El Asesor podrá ocupar su puesto mientras el Presidente incumbente permanezca en su puesto hasta un máximo de cuatro años.

Una vez se elija un nuevo Presidente, el puesto de Asesor será ocupado por el Presidente saliente.



ARTÍCULO VI - REUNIONES

A. ORDINARIAS

Por citación del Presidente, se celebrará una reunión ordinaria mensual, la cual comenzará a las 8:30 am y terminará no más tarde de las 12:00 del mediodía. El Presidente del Comité, certificará a la Oficina de Relaciones Laborales e Igualdad en el Empleo, mediante el formulario CFSE-0054, Certificación de Comparecencia, la comparecencia a dicha reunión de los miembros del Comité o de cualquier otra persona que sea citada para comparecer al mismo. La Oficina de Relaciones Laborales e Igualdad en el Empleo autorizará la comparecencia como tiempo oficial.

Los miembros del Comité no tendrán derecho al cobro de dietas y millaje por asistir a las reuniones.

REGLAMENTO INTERNO PARA EL COMITÉ DE CAUSAS BENÉFICAS DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO	20-01-11	Página 6 de 10
--	----------	----------------

B. EXTRAORDINARIAS

Cuando se requiera celebrar una reunión extraordinaria, se convocará por escrito o mediante correo electrónico a los miembros de la directiva, indicando el lugar, fecha, hora y el propósito de la reunión.

En las reuniones extraordinarias solo se discutirán los asuntos que surjan de la citación a las mismas. Los miembros del Comité no tendrán derecho al cobro de dietas y millajes por asistir a reuniones extraordinarias.

C. QUÓRUM

El quórum lo constituirá la mitad más uno de los miembros del Comité.

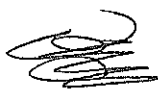
D. ASISTENCIA A LAS REUNIONES

Es responsabilidad de los miembros su asistencia y puntualidad a todas las reuniones. No obstante, de surgir la necesidad de ausentarse, deberá notificar al Secretario y enviar representación a la reunión.

De no cumplir con lo antes dispuesto, se notificará de su ausentismo a la parte a la cual el miembro ausente representa.

ARTÍCULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

- A. Los fondos del Comité se generarán a través de aportaciones voluntarias de empleados y cualquier otra actividad aprobada que genere ingresos. Las aportaciones podrán obtener mediante descuento directo de nómina.
- B. El Comité será el custodio de los fondos que se recauden en virtud de este Reglamento y es responsable de su distribución.



- C. Los fondos así generados sólo podrán utilizarse para los propósitos especificados en el Artículo I de este Reglamento.
- D. En situaciones de desastres o emergencias naturales, el Comité podrá participar en actividades cuyo propósito sea ofrecer ayuda a los afectados.
- E. El Comité considerará peticiones de aportaciones que sean canalizadas por los representantes del Comité de cada Oficina Regional y del Hospital Industrial.
- F. Las aportaciones se harán de acuerdo con las necesidades de la institución benéfica o persona peticionaria y con la disponibilidad de fondos del Comité hasta un máximo de \$600.00 dólares. En casos extraordinarios en que la petición exceda la cantidad máxima establecida, el Comité podrá considerar la petición mediante la votación mayoritaria de sus miembros.
- G. Será mandatorio que la Oficina de Auditoría Interna de la CFSE realice una intervención anual torno a las operaciones y el uso de los fondos del Comité o cuando sea solicitada por el Presidente del Comité. En caso de ser necesario, el Comité podrá solicitar una auditoría externa, la cual deberá ser aprobado por la Junta de Directores del Comité y sufragada con los fondos del Comité.



ARTÍCULO VIII - AUTORIZACIÓN VOLUNTARIA DE DESCUENTO EN NÓMINA

Cualquier empleado podrá, libre y voluntariamente, autorizar el descuento de una cantidad específica de su salario para donarla a cualquiera de las instituciones benéficas de Puerto Rico, según definidas en este Reglamento.

A esos fines, el empleado completará y someterá a la Oficina de Nóminas el formulario Tarjeta de Aportación Descuento de Nómina del Comité de Causas Benéficas, en original y copia, en el cual especificará bajo su firma la cantidad a descontarse de su salario mensualmente.

REGLAMENTO INTERNO PARA EL COMITÉ DE CAUSAS BENÉFICAS DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO	20-01-11	Página 8 de 10
---	----------	----------------


ARTÍCULO IX - REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN

Todo empleado podrá en cualquier momento revocar o modificar dicha autorización de descuento mediante notificación escrita, en original y copia, a la Oficina de Nómina de la Corporación con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha en que desee hacer efectiva su revocación o modificación.

La Oficina de Nóminas enviará copia de la notificación al Comité.

ARTÍCULO X - REMESA DE DONATIVO

La Oficina de Nómina remitirá la cantidad descontada de los salarios de los empleados, acompañada de una lista que incluya los nombres de los empleados a los cuales se les hizo el descuento de salario y la cantidad descontada.



ARTÍCULO XI - OBLIGACIONES DEL COMITÉ

No más tarde de los quince (15) días siguientes a la terminación de cada año fiscal, el Comité rendirá un informe a los empleados de la Corporación sobre los fondos recibidos y los desembolsos a las instituciones benéficas.

ARTÍCULO XII - PROHIBICIONES

Ninguna persona podrá directa o indirectamente amenazar, coaccionar o intimidar a un empleado público con el propósito de que éste autorice el descuento de cualquier cantidad de salario para los fines establecidos en el Artículo II de este Reglamento.

ARTÍCULO XIII - DELITO MENOS GRAVE

El funcionario o persona que violenta este Reglamento se expone a incurrir en un delito menos grave y podrá ser sancionado con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses o multa máxima de quinientos (\$500.00) o ambas penas, a discreción del Tribunal.

ARTÍCULO XIV - SALVEDAD

Si cualquier artículo, inciso o parte de este documento fuere declarado nulo por un Tribunal con competencia, dicha declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales continuarán vigentes tal cual aprobadas.

ARTÍCULO XV – DEROGACION

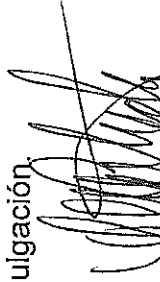
Este Reglamento deroga el Reglamento para el Comité Benéfico de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, Núm. 20-01-11, de 19 de diciembre de 2009 y cualquier otra forma previa relacionada a este asunto.

ARTÍCULO XVI – APROBACIÓN

Este Reglamento fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, mediante la Resolución A-47-2013, del 10 de octubre de 2013; y sus enmiendas en Resolución A-59-2013 del 6 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO XVII - VIGENCIA

Este reglamento tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, firma y promulgación.



Liza M. Estrada Figueroa
Administradora